RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL Nº 165 -2019-GR CUSCO/ORAD

Cusco, 04 OCT. 2019

LA DIRECTORA REGIONAL DE LA OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO.

VISTO: *Las Cartas N° 147, 170, 195 y 220-2019 de la empresa INVERSIONES CECO S.A.C., Informes N° 1529, 1678 y 1824-2019-GR CUSCO/ORAD-OASA de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Oficio N° 907-2019-GR CUSCO/CR-SCR de la Secretaría del Consejo Regional, Memorándums N° 1208 y 1311-2019-GR CUSCO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Cusco;*

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 26 de marzo de 2019, a mérito del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 001-2019-GR CUSCO – Procedimiento Electrónico, se suscribió el Contrato N° 006-2019-GR CUSCO/ORAD para la contratación de combustible Gasohol 90 Plus por suministro para la Meta 093-2019 "Debatir Disposiciones Legislativas", con INVERSIONES CECO S.A.C., por el monto contractual de S/ 40,660.00 (Cuarenta Mil Seiscientos Sesenta con 00/100 Soles);

Que, el numeral 38.1 del artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, referido a Fórmulas de reajuste, establece: "En los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes, servicios en general, consultorías en general, pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se hace efectivo el pago, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que se efectúa el pago";

Que, en el contexto legal mencionado, en la Cláusula Novena del Contrato mencionado, se ha estipulado que dado que los combustibles están sujetos a cotización internacional, de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, en caso de producirse variación en los precios de los combustibles, el Contratista deberá acreditar ante la Entidad, mediante escrito debidamente sustentado, el importe de la variación que haya efectuado la planta productora, no pudiendo solicitar el reajuste de los precios en base a otro indicador distinto al antes mencionado, a fin de que proceda a reajustar el precio del combustible. El reajuste de los precios será a partir de la fecha efectiva del Alza o Disminución. (…) Todos los precios incluyen I.G.V. Y demás impuestos aplicables. El precio final a obtenerse después de aplicado el coeficiente de reajuste (K) será redondeado a dos decimales por redondeo simple;

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 34° sobre Modificaciones al Contrato, artículo modificado por el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1444, dispone: "34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. (…). 34.10 Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. ***Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad****. Concordante ello con lo dispuesto por el artículo 160° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que establece: "160.1.AR Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la*

necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes. b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor. c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE. 160.2. ***Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente: a) Certificación presupuestal; y b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad";***

Que, mediante Carta N° 147-2019 de 02 de junlio de 2019, Carta N° 170-2019 de 08 de julio de 2019, Carta N° 195-2019 de 15 de julio de 2019 y Carta N° 220-2019 de 22 de julio de 2019, la Gerente General de la empresa INVERSIONES CECO S.A.C., comunica las variaciones de precio de combustible, adjuntando copia de la estructura de precios dispuesta por la empresa proveedora;

Que, la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, mediante Informe N° 1529-2019-GR-CUSCO/ORAD-OASA del 21 de agosto de 2019 complementado con Informe N° 1824-2019-GR CUSCO/ORAD-OASA de fecha 23 de setiembre de 2019, emite opinión técnica favorable por el reajuste de precios del producto por suministro de los meses de junio y julio correspondiente al Contrato N° 006-2019-GR CUSCO/OPRAD por hechos sobrevinientes a la presentación de las ofertas -reajuste de precio-, debidamente sustentada y sobre el cumplimiento de los requisitos establece lo siguiente: ***i) La necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente.-*** *En el presente caso el reajuste de precio en la entrega de bienes objeto del contrato, involucra un incremento económico al precio inicial de los bienes objeto del contrato; dicho sea de paso el incremento es progresivo sea en aumento o disminución del precio inicial, toda vez que el combustible se encuentra sujeto a cotización internacional en el mercado. En consecuencia, la variación del precio de los bienes antes referidos, conlleva la necesidad de la modificación del contrato en lo que respecta al precio unitario de los bienes y en consecuencia al monto contractual del contrato, considerando que la cláusula de reajuste se encuentra prevista en el contrato. Analizada la petición de reajustes, se aplica la fórmula de reajuste establecida en el contrato, corroborando la compra y reconocimiento de los bienes a través de las facturas presentadas por el contratista y finalmente el consumo (vales de consumo) del área usuaria, respecto a los meses de junio y julio resultando indispensable las modificaciones propias de la naturaleza del reajuste, estan materializadas y reconocidas a través de acto resolutivo que aprobará la modificación contractual y dispondrá la materialización mediante una adenda al contrato, el mismo que deberá establecer el nuevo precio de reajuste uno del bien, y en consecuencia del precio del monto contractual;* ***ii) Que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación.-*** *En la Cláusula Segunda del Contrato, se señala el objeto del contrato y la modificación del contrato, originada por la procedencia del reajuste de precio del bien objeto del contrato, tiene como único objeto aplicar una fórmula de reajuste establecida en el contrato y amparada en la Ley de Contrataciones del Estado, teniendo como directriz única, el procedimiento establecido en la cláusula de reajuste. El mismo que NO involucra MODIFICACIÓN alguna al objeto esencial del contrato; y* ***iii) Que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.-*** *Las variaciones de precio de combustible, el 02 de julio, 08 de julio, 13 de julio y 20 de julio de 2019, se suscitan despúes de la fecha de apertura de ofertas y período de lances del Procedimiento de Selección, siendo la fecha el 11 de marzo de 2019, es decir constituye hecho sobreviniente a la apertura de ofertas y período de lances, no imputables a las partes, puesto que estos se encuentran sujetos a cotización internacional del mercado;*

Que, así mismo, la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, mediante Informe N° 1529-2019-GR-CUSCO/ORAD-OASA del 21 de agosto de 2019 complementado con Informe N° 1824-2019-GR CUSCO/ORAD-OASA de fecha 23 de setiembre de 2019, señala que ha efectuado el reajuste de precios para el mes de julio de 2019, conforme el siguiente detalle:

RESUMEN GASOHOL 90 PLUS – MES DE JULIO

N°	PERIODO DE SUMUNISTRO	CANTIDAD (GALONES)	PRECIO MODIFICADO SEGÚN RDR N° 099-2019-GR		PRECIO REAJUSTADO	
			P. UNIT.	P. TOTAL	P. UNIT.	P. TOTAL
1	DEL 01/07/2019 AL 01/07/2019	30	S/ 11.5572	S/ 346.72	S/ 11.3024	S/ 339.0720
2	DEL 02/07/2019 AL 05/07/2019	81	S/ 11.5572	S/ 936.13	S/ 11.3009	S/ 915.3729

3	DEL 08/07/2019 AL 12/07/2019	129	S/ 11.5572	S/ 1,490.88	S/ 11.6401	S/ 1,501.5729
4	DEL 15/07/2019 AL 19/07/2019	113	S/ 11.5572	S/ 1,305.96	S/ 11.7576	S/ 1,328.6088
5	DEL 22/07/2019 AL 26/07/2019	134	S/ 11.5572	S/ 1,548.66	S/ 11.7576	S/ 1,575.5184
		487		**S/ 5,628.36**		**S/ 5,660.15**
				INCREMENTO S/ 31.79		

Que, de otro lado, la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares además establece como precio unitario, el siguiente:

COMBUSTIBLE	PRECIO UNITARIO
GASOHOL 90 PLUS al 26/07/2019	S/ 11.76

Que, la Secretaría del Consejo Regional con Oficio N° 907-2019-GR CUSCO/CR-SCR de 02 de setiembre de 2019, en cuanto a la certificación presupuestal adjunta la Certificación de Crédito Presupuestario 028/CCP N° 047 emitida por la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial al 04 de febrero de 2019, por S/ 45,904.00 señalando que considerando el monto certificado y el monto contractual, se cuenta con un monto suficiente y necesario para asumir lo correspondiente a la adquisición de combustible;

Que, por Memorándum N° 1311-2019-GR CUSCO/ORAJ de 27 de julio de 2019, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, de conformidad a la opinión técnica favorable y evaluación de cumplimiento de requisitos consignada en el Informe Técnico de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y la Certificación de Crédito Presupuestario emitida por la Sub Gerencia de Presupuesto, considera procedente formalizar el reajuste de precios peticionado por el contratista;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional del Cusco;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 83º y el literal g) del artículo 84º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Cusco aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 046-2013-CR/GRC.CUSCO, Resolución Ejecutiva Regional N° 046-2019-GR CUSCO/GR del 14 de enero de 2019 ampliada por Resolución Ejecutiva Regional N° 285-2019-GR CUSCO/GR del 17 de mayo de 2019 y Resolución Ejecutiva Regional N° 501-2019-GR CUSCO/GR de 04 de setiembre de 2019;

RESUELVE:

***ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** procedente la modificación al Contrato N° 006-2019-GR CUSCO/ORAD suscrito en fecha 26 de marzo de 2019, por **reajuste de precios**, peticionada por Carmen Cecilia Hernández Gozalvez, Gerente General de la empresa **INVERSIONES CECO S.A.C.**, cuyo pago se realizará de acuerdo a la liquidación de las respectivas entregas elaborada por la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, estableciéndose el último precio de reajuste conforme se detalla a continuación:*

COMBUSTIBLE	PRECIO UNITARIO
GASOHOL 90 PLUS al 26/07/2019	S/ 11.76

***ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, implementar las acciones administrativas pertinentes sobre el reajuste precios materia del presente acto resolutivo.*

***ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR** la presente Resolución Ejecutiva Regional al Contratista y a los órganos técnico - administrativos de la Sede del Gobierno Regional del Cusco.*

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

LIC. ADM. JULIA CHIRINOS POLO
DIRECTORA REGIONAL
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO